



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 JUL, 2018

S.G.A.

004 366

Señor:
EFRAIN BELLO CAMARGO
Alcalde - Malambo
Carrera 17 # 11- 12 esquina
Malambo – Atlántico

Ref.: Auto N° 00000990

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No: 0433 15/05/2018

Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista

Revisó: Amira Mejía (supervisora) *Am*



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000990 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante documento radicado N° 0001068 de fecha 05 de febrero de 2018, el señor Teddy Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.050.018, presento queja a esta Corporación por la tala de árboles y relleno de un canal de aguas de escorrentías, afluente al arroyo El Espinal, con escombros para la construcción de viviendas en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al canal de aguas de escorrentías afluente del arroyo el Espinal en el municipio de Malambo-Atlántico, el día 22 de febrero del 2018, dando como resultado el informe técnico N° 0433 del 15 de mayo del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO: 10° 52' 20. 47" N – 74° 47' 3.49". O

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En momento de la visita se observó escombros y material de construcción, como tierra y residuos de ladrillos esparcidos a la orilla del canal de aguas de escorrentías, afluente del arroyo el Espinal.
- En el momento de la vista se observaron viviendas construidas con material de cemento en parte de la orilla el canal de aguas de escorrentías, afluente del arroyo el Espinal, las viviendas son habitadas.
- Se observa, residuos de corte de vegetación como hojas, ramas y tallos de árboles, que son de aprovechamiento forestal, también se observa residuos sólidos dispersos en toda el área que circunda canal de aguas escorrentías, afluente del arroyo el Espinal.
- La vegetación existente a la orilla del canal de aguas de escorrentías, afluente del arroyo el Espinal, como son arboles de ceiba, uvito, trupillo y frutales están deteriorados, ya que presentan hojas y tallos secos debido a la intervención inapropiada que han realizado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000990 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO

CONCLUSIONES

- El área del canal, ubicada al final de la urbanizadora El Concord, está siendo afectado ambientalmente, por personas indeterminadas, en parte de la orilla que lo circunda.
- En el área geográfica indicada, existen viviendas construidas en la zona límite con la orilla del canal o arroyo, ubicadas en un área de alto riesgo de desastre y/o deslizamiento.
- Durante el recorrido por el canal se evidencio, que es objeto de relleno con materiales como tierra y escombros, posiblemente para la construcción de viviendas y esta actividad posiblemente este afectando la supervivencia de la vegetación existente.
- Personas indeterminadas arrojan residuos sobre el canal, tomando el sector como depósito de residuos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000990 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO**

a.- *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de la precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

j.- *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el Artículo 2.3.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015, señala: La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán de generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros de ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final de adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestino de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora de servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá de hacerlo de acuerdo con las disociaciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición, deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales, cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales Casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

La Resolución 472 de 2017 señala:

Artículo 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000990 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO**

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

Artículo 3. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. En la gestión integral de los RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.

Artículo 11. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local.

Artículo 17. Obligaciones de los municipios y distritos. Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.

3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: Requerir al Municipio de Malambo identificado con el NIT.890.114.335 y representado por el señor alcalde EFRAIN BELLO CAMARGO, o quién haga las veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Certifique a esta Corporación si las viviendas construidas a orillas del canal ubicado en las coordenadas: 10° 52' 20. 47" N – 74° 47' 3.49". O, tienen permiso para su construcción, en caso afirmativo bajo que lineamientos normativos.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000990 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO**

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0433 del 15 de mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

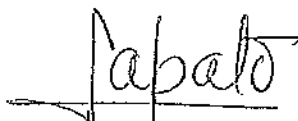
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir
I.T. No. 0433 /15/05/2018
Proyecto: Nacira Jure - Contratista
Reviso: Amira Mejia - Profesional Universitario